

EDICTO
LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
HACE SABER

Que, en relación con la sociedad **PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 00473 del 15 de abril de 2025**, "Por la cual se autoriza a PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S., con NIT 819.001.667- 8, como agente Distribuidor Mayorista, a través de la Planta de Abastecimiento Terminal Medellín el Pedregal, ubicada en la Carrera 64C No 93 - 30, Medellín, Antioquia".

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 05 de mayo del 2025 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 00473 del 15 de abril de 2025**, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho² dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES
Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Revisó: Yaneth Bustos Salgar *BS*
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 00473 del 15 de abril de 2025 en (5) folios

¹ Página Web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

² Ante el Director de Hidrocarburos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 00473 DE 2025

(15 Abril 2025)

Por la cual se autoriza a PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S., con NIT 819.001.667- 8, como agente Distribuidor Mayorista, a través de la Planta de Abastecimiento Terminal Medellín el Pedregal, ubicada en la Carrera 64C No 93 - 30, Medellín, Antioquia.

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, por la cual se expide en Código de Petróleos establece que el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, por lo que las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 16 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”, define dentro de las funciones de la Dirección de Hidrocarburos: Aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el numeral 24 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que es función de la Dirección de Hidrocarburos establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Que el artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por los artículos 100 de la Ley 1450 de 2011 y 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles-SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, trae entre otras las siguientes definiciones:

“Planta de Abastecimiento: Son las instalaciones físicas, construidas y operadas en tierra, necesarias para almacenar, manejar y despachar al por mayor combustibles líquidos derivados del petróleo a la(s) planta(s) de otro(s) distribuidor(es) mayorista(s), a distribuidores minoristas o al gran consumidor.

Distribuidor mayorista: Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, a

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S., con NIT 819.001.667- 8, como agente Distribuidor Mayorista, a través de la Planta de Abastecimiento Terminal Medellín el Pedregal, ubicada en la Carrera 64C No 93 - 30, Medellín, Antioquia.”

través de una planta de abastecimiento conforme a lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.83 y siguientes del presente Decreto”

Que el párrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.3.101 del Decreto 1073 de 2015 establece que el distribuidor mayorista deberá acogerse a las disposiciones establecidas en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.1 y artículos 2.2.1.1.2.3.41 y siguientes del citado decreto.

Que mediante radicado 1-2025-006802 del 18 de febrero de 2025, la sociedad PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S., con NIT. 819.001.667- 8, solicitó autorización como Distribuidor Mayorista a través de la Planta de Abastecimiento Terminal Medellín el Pedregal, ubicada en la Carrera 64C No 93 - 30, Medellín, Antioquia.

Que a través del comunicado 2-2025-010743 de 27 de marzo de 2025 se solicitó subsanar una documentación, la cual fue recibida mediante radicado 1-2025-014286 del 1 de abril de 2025, la sociedad PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. allegó los documentos requeridos, cumpliendo con los siguientes requisitos:

DISTRIBUIDOR MAYORISTA – PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S.	
DECRETO 1073 DE 2015, Artículo 2.2.1.1.2.2.3.83.	DOCUMENTACIÓN ALLEGADA
1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución o composición accionaria de la empresa, según el caso.	1. Estatutos sociales de la sociedad PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. 2. Estados de Situación Financiera y estados de resultados, Notas a los estados financieros con corte de junio 2023-2024 con sus respectivas notas 3. Certificado de Composición accionaria con fecha 31 de julio de 2024.
2. Certificado de existencia y representación legal -para personas jurídicas- o registro mercantil -para personas naturales- expedido por la Cámara de Comercio con no más de tres (3) meses de antelación, en el que conste que dentro de su objeto social se encuentra la actividad de almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo.	Certificado de existencia y representación legal emitido el 28 de enero de 2025 por la Cámara de Comercio de Barranquilla, verificado en el RUES el 6 de marzo de 2024, en cual incluye, en su objeto social, la distribución mayorista de todo tipo de productos y combustibles líquidos derivados del petróleo.
3. Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por la autoridad competente, respecto de la planta de abastecimiento sobre la cual versa la solicitud que se tramita.	Certificado inspección PA-2025-002, emitido por SAYBOLT DE COLOMBIA S.A.S. el 14 de enero de 2025, con el cumplimiento de los requisitos de Reglamento técnico contenido en la Resolución 40198 de 2021, de la instalación “LA PLANTA DE ABASTECIMIENTO CHEVRON PETROLEUM COMPANY TERMINAL MEDELLIN EL PEDREGAL”, ubicada en Carrera 64C No 93 - 30, Medellín, Antioquia.
4. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual a que hace referencia el presente decreto, en la	Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1007517 emitida por Compañía PREVISORA

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S., con NIT 819.001.667- 8, como agente Distribuidor Mayorista, a través de la Planta de Abastecimiento Terminal Medellín el Pedregal, ubicada en la Carrera 64C No 93 - 30, Medellín, Antioquia.”

cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la planta de abastecimiento sobre la cual versa la respectiva solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago, en los montos establecidos.	SEGUROS con vigencia desde 23 de enero de 2025 hasta el 23 de junio de 2025 con los requisitos contemplados en el Decreto 1073 de 2015 y el correspondiente certificado de paz y salvo del pago de la póliza.
5. Demostrar que tiene asegurada la fuente de suministro necesaria para el abastecimiento que proyecta realizar.	1. Contrato de suministro No. GPP-DNP-007-2024 con la empresa ECOPETROL S.A. del 27 de marzo de 2024. Donde se verifica el que el suministro de gasolina motor extra será desde la Refinería de Barrancabermeja, Refinería de Cartagena, Puertos Alternos y Otros Puntos de Entrega. 2. Otrosí No. 1 al Contrato de suministro No. GPP-DNP-030-2023 con la empresa ECOPETROL S.A. del 23 de septiembre de 2024. Donde se verifica el que el suministro de gasolina motor corriente será desde la Refinería de Barrancabermeja, Refinería de Cartagena, Puertos Alternos y Otros Puntos de Entrega. 3. Otrosí No. 1 al Contrato de suministro No. GPP-DNP-029-2023 con la empresa ECOPETROL S.A. del 23 de septiembre de 2024. Donde se verifica el que el suministro de ACPM y sus mezclas con biodiesel será desde la Refinería de Barrancabermeja, Refinería de Cartagena, Puertos Alternos y Otros Puntos de Entrega. 4. “Contrato de almacenamiento y manejo de combustibles y de suministro de aditivos y biocombustibles” suscrito entre CHEVRON PETROLEUM COMPANY y PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. el 7 de febrero de 2025.
6. Demostrar que en la planta o plantas de abastecimiento que tiene a su cargo ha realizado despachos, mediante contratos o acuerdos comerciales, de combustibles líquidos derivados del petróleo en volúmenes superiores a dos millones seiscientos mil (2.600.000) galones al mes, de los cuales el setenta por ciento (70%) como mínimo debe corresponder a despachos realizados a distribuidores minoristas a través de estaciones de servicio automotriz y/o fluvial que cuenten con su marca.	N/A. Verificable 12 meses después de iniciar la operación.

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S., con NIT 819.001.667- 8, como agente Distribuidor Mayorista, a través de la Planta de Abastecimiento Terminal Medellín el Pedregal, ubicada en la Carrera 64C No 93 - 30, Medellín, Antioquia.”

Que la sociedad CHEVRON PETROLEUM COMPANY, remitió la distribución de lámina para el almacenamiento y prestación de servicios de manejo de combustibles con la sociedad PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S., donde se indica el arriendo de la siguiente capacidad de almacenamiento:

VOLUMEN DE CAPACIDAD NOMINAL DE ARRIENDO					CAPACIDAD TOTAL PLANTA
PLANTA	PRODUCTO	VOL. BARRILES (BBL)	VOL. GALONES (GAL)	Vol. Mensual de Venta sin Bios GALONES (GAL)	GALONES (GAL)
TERMINAL MEDELLIN EL PEDREGAL	Gasolina Motor Corriente	715	30.030	100.100	1.382.959
	Diésel	715	30.030	100.100	1.016.025
	Gasolina Motor Extra	72	3.024	10.080	171.608
	Biodiésel	72	3.024	0	126.472
	Etanol	72	3.024	0	335.845
TOTAL		1.646	69.132	210.280	3.032.909

Que una vez revisados y analizados los documentos aportados y verificado el Sistema de Información de Combustibles Líquidos SICOM LA PLANTA DE ABASTECIMIENTO CHEVRON PETROLEUM COMPANY TERMINAL MEDELLIN EL PEDREGAL, identificada con código SICOM de mayorista 330007 y planta 440012, tiene la capacidad de almacenamiento disponible.

Que una vez revisada la información presentada por, PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. con Nit 819.001.667– 8, el Grupo de Downstream verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2,3.81 del Decreto 1073 de 2015, por lo que es procedente expedir la autorización correspondiente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a la sociedad PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S., con NIT. 819.001.667-8, como agente Distribuidor Mayorista, a través de la planta de abastecimiento Terminal Medellín El Pedregal, ubicada en Carrera 64C No 93 - 30, Medellín, Antioquia, en los siguientes términos:

VOLUMEN DE CAPACIDAD NOMINAL DE ARRIENDO			
PLANTA	PRODUCTO	VOL. BARRILES (BBL)	VOL. GALONES (GAL)
TERMINAL MEDELLIN EL PEDREGAL	Gasolina Motor Corriente	715	30.030
	Diésel	715	30.030
	Gasolina Motor Extra	72	3.024
	Biodiésel	72	3.024
	Etanol	72	3.024
TOTAL		1.646	69.132

Artículo 2. La empresa PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S., deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.84 del Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas

Continuación de la Resolución *“Por la cual se autoriza a PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S., con NIT 819.001.667- 8, como agente Distribuidor Mayorista, a través de la Planta de Abastecimiento Terminal Medellín el Pedregal, ubicada en la Carrera 64C No 93 - 30, Medellín, Antioquia.”*

que las modifiquen, adicionen o sustituyan y las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

Artículo 3. La sociedad PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S. deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 de 2015, modificada por las Resoluciones 31100 de 2020 y 0087 de 2023, por medio de las cuales se establecieron los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles en el Sistema de Información de combustibles – SICOM, como requisito de operación y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 4. La sociedad PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S., deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto de la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al SICOM.

Artículo 5. Por la Oficina Jurídica, notificar al representante legal de la sociedad PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S., a la dirección: radicacion@petromil.com, de acuerdo con la información registrada en RUES.

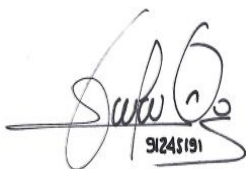
Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 6. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10° de 1961.

Artículo 7. En firme esta Resolución, por el Grupo de Downstream remítase copia al Sistema de Información de Combustibles, SICOM, para la actualización correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de Abril de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: Nicolás Calderón Achury
Revisó: Daniela Carolina Ruiz Pedroza
Aprobó: Julián Flórez Quiroga